Año de 1932 Viernes 3 de Junio Núm. 74

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre. pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1390

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

No habiendo los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, dado cumplimiento a lo ordenado en la circular número 1038, publicada en el Boletín Oficial núm. 60, fecha 2 del pasado Mayo, en la que se interesaba comunicaran a este Gobierno civil el número de ejemplares que necesitaban del reglamento provisional de movilización del Ejército, aprobado por decreto del Ministerio de la Guerra de 17 de Abril próximo pasado, y siendo imprescindible el conocimiento de dicho reglamento, encarezco a los Sres. Alcaldes de los pueblos citados a continuación, que en el improrrogable plazo de siete días, a partir del en que tenga lugar la publicación de la presente, y sin necesidad de nuevo recordatorio, den cumplimiento a lo ordenado en la circular número 1038; pues en otro caso se procederá a lo que haya lugar.

Segovia, 2 de Junio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

Relación que se cita.

Abades, Alconada de Maderuelo, Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Arcones, Arevalillo de Cega, Barbolla, Bercial, Bernardos, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Caballar, Cabañas de Polendos, Calabazas, Campo de San Pedro, Cantalejo, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracín.

Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cozuelos de Fuentidueña, Cuéllar, Cuesta, Cuevas de Provanco, Dehesa, Donhierro, Duratón, Duruelo, Encinas, Escobar, Espirdo, Estebanvela, Etreros, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Gallegos, Grajera, La Higuera, Hontanares de Eresma, Hontoria, Los Huertos, Jemenuño, Labajos, Laguna Rodrigo, La Losa, Lastras de Cuéllar, Lastras del Pozo, La Lastrilla, Maderuelo, Madriguera, Madrona.

Marazoleja, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Matabuena, La Matilla, Melque, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Nieva, Ochando, Orejana, Otero de Herreros, Otones de Benjumea, Pajarejos, Palazuelos de Eresma, Paradinas, Pedraza, Perorrubio, Pinarnegrillo, Puebla de Pedraza, Rebollo, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Ribota, Riofrío de Riaza, Salceda, Saldaña de Ayllón, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaíllos, Santa María de Nieva, Santa Marta del Cerro, Santiuste de Pedraza.

Satiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Sepúlveda, Serracín, Sigueruelo, Sotillo, Torreadrada, Torrecaballeros, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Turrubuelo, Urueñas, Valdeprados, Valdesimonte, Valtiendas, Valverde del Majano, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Vegafría, Ventosilla, Villacastín, Vilacorta, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Iscar, Yanguas de Eresma, Zamarramala, Zarzuela del Monte.

1397

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

Comunicada por las respectivas autoridades de Yanguas de Eresma la presentación de la peste porcina en el ganado que posee el dueño en un encerradero próximo a la estación ferroviaria y la adopción provisional de medidas que eviten la propagación de dicha enfermedad; he dispuesto en su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial, declarar la existencia de la expresada epizootia en el referido ganado de dicho término municipal; debiéndose de observar fielmente lo consignado en el artículo 258 y siguientes del reglamento de epizootias. Y en evitación de que aparezca la citada enfermedad en otros términos municipales, se tendrán muy presente las instrucciones de la Inspección provincial publicadas en el Boletín Oficial de 10 de Julio último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 2 de Junio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE AGRICULTURA IMDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La escasez de trigo en España obligó al Gobierno a disponer la importación de 50.000 toneladas del expresado cereal, cuya cantidad ya fué considerada como insuficiente en el Decreto de 12 de Abril último, al preverse que podría ser ampliable; ampliación que, efectivamente, se acordó por el de 29 del referido mes, que prescribió la importación de 100.000 toneladas más.

Las 150.000 toneladas de trigo, en total, admitidas a la importación han sido repartidas entre distintas provincias, para atender a urgentes necesidades de abasto, y en estos momentos se encuentran en los puertos algunos cargamentos y muchos otros ya contratados.

Las primeras Autoridades provinciales continúan exponiendo ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio las dificultades con que tropiezan para procurar, ya que no un normal, por lo menos un regular abastecimiento, y como quiera que el trigo nacional no sale al mercado para su venta y con las importaciones ya decretadas del exótico no se pueden cubrir las necesidades de nuestro país hasta la próxima recolección, sobre todo en una gran mayoría de las regiones, se hace preciso disponer una nueva importación de otras 100.000 toneladas.

Debe reservarse el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la facultad que le atribuían los Decretos ya mencionados, de fijar decenalmente la cuantía del derecho arancelario que haya de satisfacer el trigo que se importe, con arreglo a las normas que en aquéllos se establecían, y de forma tal, que el cereal resulte en fábrica de Madrid a 53 pesetas los 100 kilos, como precio máximo, para evitar que sufra aumento el del pan.

Por lo expuesto, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo 1.° Se autoriza la importación de 100.000 toneladas de trigo en la Península e Islas Baleares.

Artículo 2.° Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se fijará decenalmente la cuantía del derecho arancelario que ha de satisfacer el trigo que se importe con sujeción al presente decreto, sirviendo de base para su determinación las cotizaciones medias de dicho cereal en el mercado extranjero y las de la moneda, con el fin de que el trigo a importar resulte en fábrica de Madrid a 53 pesetas los 100 kilos, como precio máximo.

Artículo 3.° El trigo que se importe con arreglo a esta disposición deberá encontrarse en puerto español el día 30 de Junio próximo, lo más tarde.

Artículo 4.° No podrá importarse ninguna partida de trigo sin expresa autorización del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual, dentro de las atribuciones que le están conferidas por el decreto de 6 de Marzo de 1930, ley de la República de 16 de Septiembre de 1931, queda facultado para dictar las disposiciones que estime procedentes para reglamentar la importación de las 100.000 toneladas de trigo, a que hace referencia el artículo 1.°

Artículo 5.° Los vendedores de trigo exótico cobrarán el importe de éste directamente de los compradores nacionales, en las condiciones estipuladas en sus contratos y en pesetas plata, al cambio oficial que para las divisas oro respectivas rija el día de la llegada del cargamento, cuya fecha será comunicada oficialmente por la Dirección general de Aduanas al Centro de Contratación de Moneda.

Artículo 6.° Los referidos vendedores de trigo exótico depositarán las cantidades que se expresan en el artículo anterior, a su nombre en cuen-

tas especiales que el Centro oficial de Centratación de Moneda les autorice, en la Banca domiciliada en España que los interesados designen. Estos dépósitos en pesetas, que sirven de garantía a las casas vendedoras, podrán ser sustituídos, con conocimiento del Centro Oficial de Contratación de Moneda, por letras de cambio o cualquier otro documento de garantía, a satisfacción del vendedor y bajo la responsabilidad de éste.

Artículo 7.° Las cantidades depositadas por los vendedores del trigo exótico se canjearán por la moneda extranjera que figure en el contrato, para lo cual, el Centro Oficial de Contratación de Moneda facilitará el total de la divisa extranjera, importe de los trigos, al vendedor en tres plazos: el primero, del 25 por 100, dentro de los tres meses siguientes a la llegada del cargamento a España; el segundo, del 25 por 100 también, dentro de los seis meses, a contar de dicha fecha de llegada, y el tercero, del 50 por 100 restante, dentro de los nueve meses. El Centro Oficial de Contratación de Moneda se reserva la facultad de anticipar uno o todos los plazos en cualquier momento.

Artículo 8.° Las operaciones de compraventa de los trigos que se importen según este precepto legal, se acomodarán en un todo a las disposiciones establecidas en la orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 23 de Abril próximo pasado, y a las que se señalan en la del Ministerio de Hacienda del 29 del expresado mes, siempre que no se oponga a lo taxativamente determinado en el presente decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 27 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido por el Decreto de 26 del actual que la ley del Timbre del Estado de 18 de Abril del corriente año empiece a regir en 1.° de Junio próximo y al objeto de que haya una norma fija a la que se sujeten las operaciones de canje, reintegro y devolución a la Fábrica de los efectos timbrados suprimidos.

Este Ministerio há acordado lo siguiente.

1.° Quedan en principio suprimidos los efectos timbrados que actualmente expende el Estado y circulan con las denominaciones de:

Papel timbrado común.

Idem judicial.

Documentos de Bolsa.

Pagarés a la orden.

Pagarés de bienes desamortizados.

Licencia de caza, uso de armas y pesca.

Idem de uso de armas para socios del Tiro Nacional.

Idem especiales para cazar la perdiz con reclamo.

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas.

Documentos para acreditar la propiedad del ganado.

Contrato de inquilinatos y de arrendamiento de fincas rústicas de las clases primera, segunda y tercera.

Timbres móviles.

Equivalentes al papel timbrado común.

Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa por operaciones al contado.

Para talonarios de facturas y recibos excepto de los de 0,25 y 0,15 pesetas.

Especiales móviles de 1,20 pesetas.

2.° Sin embargo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto fecha 26, podrán ser utilizados dichos efectos durante el mes de Junio, siempre que la cuantía total de los utilizados corresponda a la exacción señalada en la nueva ley.

3.° Los efectos timbrados suprimidos a que se refiere el número 1.°, serán sustituídos por los comprendidos con iguales denominaciones en el artículo 12 de la ley de 18 de Abril último, y su canje por efectos nuevos o habilitados se verificará conforme a las reglas siguientes, hasta 30 de Noviembre del corriente año.

A)—Canje a particulares.

a) Este canje empezará el día 1.° de Julio próximo. Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los administradores subalternos de la misma designarán, por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos almacenes, los locales o expendedurías en que se deban efectuarse las operaciones de canje, las cuales se verificarán en el plazo fijado todos los días laborables en las horas de oficina de las dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de los locales o expendedurías en que se haya de verificar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del *Boletín Oficial*, dándole a conocer también la relación de los efectos que pueden ser objeto de canje y el plazo y horas señalados en el párrafo anterior para verificarlo.

c) Cuando se sospeche que los efectos que se presentan al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos y, sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efecto que se le entregue en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, adheridos, los de la misma clase y precio, a los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciéndose constar en cada una de sus caras el número y numeración de los que se presenten. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos algún otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero dichos efectos deberán sujetarse al reconocimiento previo, que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación se haya designado por la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «ilegítimo», según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, a la Delegación de Hacienda, a los efectos consiguientes,

B).— Canje a expendedores.

Los efectos que el día 31 del actual resulten existentes en las expendedurías y almacenes de la Compañía podrán ser utilizados en la forma determinada en el número segundo de esta Orden Ministerial, y se irán canjeando en la forma y días que la Compañía Arrendataria de Tabacos determine, a medida que disponga de los efectos timbrados nuevos, siempre que el canje quede definitiva y totalmente terminado el día 30 de Junio.

El canje a expendedores se hará con las mismas formalidades establecidas para el público.

4.° Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda, se canjearán por cualesquierá otros del mismo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar en metálico la diferencia que resulte.

En los efectos canjeados se estampará el sello de la oficina o expendeduría en que se halla realizado el canje o, en defecto del sello, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor. Lo mismo se hará respecto de los efectos que desde primeros de Junio se vayan retirando de la venta. Los sellos que hayan de estamparse se pondrán, en los timbres móviles, al dorso o margen de cada pliego, y en los demás efectos, en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego o efecto, a no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, caso en el cual el sello se pondrá en la cubierta de dichas resmas.

5.° La Compañía Arrendataria de Tababos dispondrá lo conveniente para que antes del día 31 de Agosto sean devueltos a la Fábrica nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes el día 1.° de Julio en los almacenes de las representaciones o Administraciones subalternas.

La devolución a la Fábrica del Timbre de los efectos procedentes de canje a particulares se verificará en el mes de Diciembre.

Para la devolución de los efectos se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

a) Los representantes de la Compañía los devolverán a la Fábrica Nacional del Timbre, acompañados de un acta por triplicado, conforme al modelo que circule la Direción de la Compañía, acta que suscribirán el representante y el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, y en la cual se relacionarán los efectos por el orden con que figuren en cuenta, consignándose el número de efectos que se devuelvan de cada clase y la numeración de los mismos.

Para la formalización de dichas actas los representantes presentarán los efectos en paquetes por clases, colocanco los de cada clase por orden de numeración de menor a mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes, se procederá al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

b) Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo do los que deban ser admitidos.

c) La Fábrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que les están encomendados, a juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo, subsanando el defecto en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, a quien dará cuenta sin pérdida de momento disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridos a timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o representante de la Compañía se harán constar por medio de un acta, también por triplicado, que autorizarán el Director de la Fábrica del Timbre, el Interventor, un Grabador, en su calidad de perito reconocedor, y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica a la representación del Estado.

6.° Las sociedades y particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de la Dirección general del Timbre, con las formalidades establecidas para el Timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir de 1.° de Julio no podrán ser utilizados sin este requisito. El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta Orden ministerial para el número de efectos que las sociedades y particulares consideren preciso tener habilitados ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 de Noviembre de este año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1932.— Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 31 de Mayo.)

1082

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 30 de Abril de 1932

En la ciudad de Segovia, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, D. Aurelio Herrero, D. Gregorio López y D. Elías Sanz, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.--Madrid.--Boceguillas.--Participado por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, haber ingresado el día 8 del actual, en la sala de observación del Hospital provincial de dicha ciudad, la demente Magdalena de la Cruz Pastor, soltera, de 29 años de edad y natural de Boceguillas, de esta provincia de Segovia, y el día 6 del mismo mes, la también demente Juana de Diego Sierra, de 45 años de edad, casada y natural de Riaza; la Comisión acuerda quedar enterada de esos ingresos y manifestar a la Diputación de Madrid que una vez remita los documentos relacionados con estas enfermas, se resolverá lo procedente acerca del pago de las estancias que las mismas causen.

Subsidio de lactancia.—San Miguel de Bernúy.—Solicitado por Tomasa Gil Iglesias, mayor de edad, casada y vecina de San Miguel de Bernúy, se la conceda subsidio de lactancia para criar ella misma a su hijo Jesús Cuenca Gil, toda vez que carece de recursos por hallarse preso su marido en la Cárcel de Segovia; y considerando que no se halla justificado que la solicitante carezca en absoluto de bienes y que resulta que puede lactar a su dicho hijo; la Comisión, con sentimiento, acuerda desestimar la petición de referencia.

Idem. — Muñoveros. — Solicitado por Eulogio Rodriguez Muñoz, mayor de edad, casado y vecino de Muñoveros, se le conceda subsidio de lactancia para atender a la de su hija Benedicta, a la que no puede criar su madre; y considerando que el matrimonio citado cuenta con nueve hijos y que el padre solamente gana un jornal de cuatro pesetas diarias como Peón caminero, lo que es causa de que atraviese una situación bastante difícil, agudizada por la imposibilidad de que la madre críe a la citada niña; la Comisión acuerda conceder fuera de turno el subsidio de lactancia que Eulogio Rodríguez solicita para su mencionada hija.

Idem.—Sauquillo de Cabezas.—Solicitado por Dionisio Tardón Rosa, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Sauquillo de Cabezas, se le conceda subsidio de lactancia para el menor de sus cinco hijos, llamado Juan Tardón González, que nació el 27 de Enero último, y al que no puede criar la esposa del recurrente; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno esta petición para que en su día pueda ser disfrutado el beneficio que se pretende para el niño de referencia.

Beneficencia provincial. — Fuenterrebollo y Segovia. — La Comisión acuerda que las niñas Manuela Rivero e Isidra Alonso Rodriguez, acogidas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sean devueltas a sus respectivas madres, Bonifacia Rivero Cuesta, residente en Fuenterrebollo, y a Gabina Alonso Rodríguez, residente en Madrid, las cuales han justificado todos los extremos reglamentarios y han solicitado hacerse de sus dichas hijas.

Banda de Música.—Prádena.—Accediendo a lo solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Prádena, la Comisión acuerda conceder a dicha Corporación municipal la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que amenice las fiestas que se celebrarán en aquella villa, los días 9, 10 y 11 de Junio, debiendo abonar a los fondos provinciales la cantidad de 160 pesetas, o sea 60 por el primer día y 50 por cada uno de los otros dos, siendo de cuenta del Ayuntamiento el traslado de los músicos desde los Establecimientos a Prádena y su reintegro a aquéllos, así como también darles alojamiento y manutención durante los días que permanezcan fuera de su residencia.

Sección de Maternidad.—Segovia.—Expuesto verbalmente por el señor Presidente de la Diputación y Médico 1.º de la Beneficencia provincial, ser necesario adquirir instrumental quirúrgico para la sección de Maternidad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión Gestora, después de enterada de este asunto, acuerda autorizar a dicho señor Presidente, para que adquiera el instrumental de referencia.

Personal.— Segovia.— Habiéndose acordado en la sesión de 20 del actual, que la plaza vacante de Practicante Barbero de los Establecimientos Provinciales de Beneficancia, que se halla dotada en presupuesto con el sueldo anual de 2.750 pesetas, y con derecho el que la desempeñe a los quinquenios reglamentarios, sea provista mediante oposición; la Comisión Gestora acuerda que el anuncio de esa oposición se lleve a efecto bajo las siguientes bases:

1.ª Las instancias solicitando ser admitido a la oposición serán dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, debidamente reintegradas, presentándolas en la Secretaría de la misma, en el plazo de treinta días consecutivos, durante las horas de nueve y media de la mañana a una y media de la tarde, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio de convocatoria de la oposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª A la instancia acompañarán los solicitantes: a).—Certificación de nacimiento, debidamente legalizada o legitimada, acreditativa de ser español, mayor de 25 años. b).—Certificación de buena conducta expedida por la autoridad correspondiente. c).—Certificación de no tener antecedentes penales. d).—Certificación facultativa de no tener defecto físico ni padecer enfermedad crónica, contagiosa o infecciosa. e).—Documento acreditativo de hallarse en posesión del título de Practicante en Medicina y Cirugía.

3.ª En el momento de solicitar ser admitido a la práctica de los ejercicios, los opositores abonarán en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derechos de examen.

4.ª Los ejercicios darán comienzo en el sitio y hora que previamente señale el tribunal designado, tres meses después del día en que se anuncie la oposición, y se ajustarán al programa que el mismo tribunal redacte, cuyo programa deberá ser aprobado por la Comisión Gestora.

5.ª Dicho tribunal estará compuesto de D. Santiago Colomo de la Villa, Inspector provincial de Sanidad, que será el Presidente del tribunal y ostentará la representación de la Diputación; D. José Useros Aguado, Médico segundo de la Beneficencia provincial, que representará a los funcionarios de dicha Corporación, y un Colegiado del de Médicos de esta provincia, que ostentará la representación del profesorado del Estado y cuya designación se hará por dicho Colegio.

Idem.—Segovia.-Leída una comunicación que con fecha 21 del actual, dirige a la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, don Emilio García Rodríguez, participando que una vez resuelto el concurso para proveer la plaza vacante de Archivero-bibliotecario de esta Diputación se le considere relevado del compromiso que contrajo en el mes de Septiembre último, por virtud del cual se encargó de dirigir gratuitamente dicha Biblioteca hasta que el citado concurso se resolviera, rogando al propio tiempo que le sean devueltos los documentos que presentó al tomar parte en el repetido concurso; la Comisión acuerda relevar a don Emilio García Rodríguez de dicho compromiso, concederle 250 pesetas íntegras, por los servicios prestados en la citada Biblioteca durante el tiempo que media desde Septiembre hasta hoy, cuya suma se abonará con cargo a la consignación que existe en el presupuesto para abono del sueldo al Archivero bibliotecario y que previas las formalidades acostumbradas, se le devuelva la documentación que solicita.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Practicada por el Sr. Interventor de fondos provinciales la liquidación del presupuesto provincial de ingresos y gastos correspondientes al año de 1931, realizadas las oportunas liquidaciones, y considerando que según manifiesta en su informe de 26 del actual el Sr. Interventor de fondos provinciales, las cantidades indicadas confrontan con los libros de contabilidad y actas de arqueo; la Comisión Gestora acuerda aprobar dicha liquidación y las relaciones de deudores y acreedores que se unen a la misma, las cuales se incorporarán al presupuesto provincial vigente, según está dispuesto.

Idem.—Juarros de Voltoya.—Participado por el Sr. Interventor de fondos provinciales, en informe de fecha 27 del actual, que el Ayuntamiento de Juarros de Voltoya no ha ingresado en la Caja provincial la cantidad de 8.262,46 pesetas, más el 6 por 100 de interés anual, según se comprometió por contrato formalizado en 14 de Noviembre de 1928, como consecuencia de las obras que hubo de ejecutar la Diputación en el camino vecinal de Martín Muñoz de las Posadas al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo; la Comisión Gestora, de conformidad con lo propuesto por dicha Intervención, acuerda requerir al Ayuntamiento de Juarros de Voltoya para que en el término de ocho días ingrese en fondos provinciales, las 8.262,46 pesetas, más los intereses de tres años, a razón del 6 por 100 anual, en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo marcado se le aplicarán las sanciones procedentes, en analogía con lo preceptuado en la ley de 29 de Junio de 1911 en su artículo 6.º, párrafo 1.º

Idem.—Segovia.—Participado por el Sr. Interventor de fondos provinciales en informe de 27 del actual, que los Ayuntamientos de Etreros, Cobos de Segovia y Bercial, no han reintegrado a la Caja de fondos provinciales la primera anualidad de los anticipos de 4.173,56 pesetas, 9.270,68 y 5.241,21 que, respectivamente, les fueron hechos por la Diputación para las obras de construcción del camino denominado «de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, en Etreros, a la de la Estación de Otero de Herreros a Sanchidrián, por Cobos de Segovia y Bercial», a pesar de que el citado camino fué recibido en 5 de Diciembre de 1929; la Comisión acuerda requerir a los Ayuntamientos de Etreros, Cobos de Segovia y Bercial para que en el término de ocho días, abonen en la Depositaría de fondos provinciales la primera anualidad de dicho anticipo, en la proporción de 783,34 pesetas Etreros, 622,69 Cobos de Segovia y 858,39 Bercial, sin perjuicio de la liquidación que en su día ha de hacerse de los intereses y gastos del empréstito con el Banco de Crédito Local, y en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo marcado, se les aplicará la ley de 29 de Junio de 1911, en su artículo 6.º, párrafo 1.º

Idem.—Segovia.— Participado por el Sr. Interventor de fondos provinciales en informe de 27 del actual, que los Ayuntamientos de Juarros de Ríomoros, Marazoleja y Marazuela, no han reintegrado a la Caja de fondos provinciales la primera anualidad de los anticipos de 3.756,02 pesetas, 10.110,03 y 7.117,73 que, respectivamente, les fueron hechos por la Diputación para las obras de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado, denominado «de Juarros de Ríomoros al kilómetro 4 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián», a pesar de que el citado camino fué recibido en 21 de Febrero de 1930; la Comisión acuerda requerir a los Ayuntamientos de Juarros de Ríomoros, Marazoleja y Marazuela, para que en el término de ocho días, abonen a la Caja provincial la primera anualidad de dicho anticipo, en la proporción de 851,62 pesetas Juarros de Ríomoros, 1.213,60 Marazoleja y 631,14 Marazuela, sin perjuicio de la liquidación que en su día ha de hacerse de los intereses y gastos del empréstito en el Banco de Crédito Local, en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo marcado, se les aplicará la ley de 29 de Junio de 1911, en su artículo 6.º, párrafo 1.º

Idem.—Lastras del Pozo.— Participado por el Sr. Interventor de fondos provinciales en informe de 27 del actual, que el Ayuntamiento de Lastras del Pozo no ha reintegrado a la Caja de fondos provinciales la primera anualidad del anticipo de 4.196,50 pesetas, que le fué hecho por la Diputacion, para las obras de construcción del camino vecinal, subvencio-

nado por el Estado, denominado «de Lastras del Pozo a la carretera de la estación férrea de Otero de Herreros, a la de Sanchidrián», a pesar de que el citado camino fué recibido en 18 de Julio de 1929; la Comisión acuerda requerir al Ayuntamiento de Lastras del Pozo, para que en el término de ocho días, ingrese en la Caja provincial la cantidad de 1.604,44 pesetas de la primera anualidad de dicho anticipo, sin perjuicio de la liquidación que ha de verificarse en su día de los intereses y gastos del empréstito con el Banco de Crédito Local, y en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, se le aplicará la ley de 29 de Junio de 1911 en su artículo 6.°, párrafo 1.°

Idem.— Capital. — Presentadas al cobro en la Depositaría de fondos provinciales los siguientes recibos relación y cuenta: Un recibo de la Administración de «El Adelantado de Segovia», importante seis pesetas por la suscripción a dicho periódico durante el primer trimeste del corriente año; otro de don Segundo Alonso, importante 318,50 pesetas por 490 arrobas de leña de pino, adquiridas para la calefacción de las dependencias del palacio provincial; una relación, importante 482,30 pesetas, por la adquisición de efectos para sostenimiento de los automóviles de la Sección de Vías y Obras y aceite para los mismos, y la cuenta de don Epifanio Mateo, Procurador de la Corporación, importante 47,60 pesetas, por los derechos devengados y suplementos hechos en el acto de conciliación intentado contra don Mariano Marazuela, vecino de Zamarramala; y considerando que en los capitulos 1.°, 6.°, 11.° y 18.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de indicados recibos, relación y cuenta; la Comisión acuerda aprobarlos y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales, para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Caminos vecinales.—Villaverde de Montejo.—Accediendo a lo solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villaverde de Montejo, y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda conceder a dicho Ayuntamiento una prórroga hasta el día de hoy para poder terminar las obras de construcción del camino vecinal, subvencionado, denominado «de Montejo de la Vega de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia», en el término de Pradales, pasando por Villaverde y Villalbilla», siendo desde luego de aplicación lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.—Sebúlcor a Villar de Sobrepeña.—Propuesto por la Sección de Vías y Obras Provinciales ser conveniente proceder a realizar el estudio de una posible mejora en el trazado del camino vecinal de Sebúlcor a Villar de Sobrepeña, y redactado el presupuesto de gastos probables de ese estudio, que importa 470 pesetas; la Comisión acuerda autorizar dichos trabajos y aprobar el presupuesto de referencia.

Idem.—Fuentemilanos.—Dada lectura de una comunicación que con fecha 13 de Febrero último dirigió a la Diputación Provincial el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fuentemilanos, insistiendo en la petición que formuló con fecha 25 de Noviembre de 1931, para que se le otorgue subvención de 1.000 pesetas para arreglar el paso del camino de Abades, al sitio del Parral, y considerando que según manifiesta en su informe la Sección de Vías y Obras Provinciales, dicha subvención es para emplearla en el arreglo de un camino carretero, que no figura entre los que para su conservación como propios o como subvencionados por el Estado tiene a su cargo la Diputación Provincial; la Comisión Gestora acuerda manifestar al Ayuntamiento de Fuentemilanos, que según se resolvió en sesión de 4 de Diciembre de 1931, no es posible acceder a la petición que formula.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero de Vías y Obras Provinciales la certificación parcial número 3 de las obras de reparación del camino vecinal subvencionado de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo, cuyo importe más los gastos de inspección asciende a 6.000 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de Vías y Obras Provinciales.

Idem.—Ituero y Lama.—Leida una comunicación que con fecha 29 de Marzo último dirigió a esta Diputación el Sr. Director general de Caminos indicando se le manifieste si el camino de Ituero al kilómetro 31 de la carretera de Segovia a Villacastín, cuya construcción solicita el Ayuntamiento en instancia dirigida al Ministerio de Obras Públicas, se halla incluído en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1930, la Comisión acuerda informar que teniendo en cuenta la gran crisis por que atraviesa el término de Ituero y Lama, debido a las malas cosechas, dicho camino se halla incluido en la disposición mencionada.

Idem.—Villacastín.—Remitida a informe de la Diputación Provincial por el Sr. Gobernador civil de la provincia, una instancia del Comité del Partido Republicano Radical-Socialista de Villacastín y un dictamen de la Alcaldía de esta Villa, solicitando la construcción de un camino entre Villacastín y Sangarcía, e indicando la conveniencia de que se solicite del Estado la oportuna subvención para ejecutar las obras; y considerando que dicho camino no figura en ninguno de los apartados del plan provincial, por no haber acudido los Ayuntamientos interesados al primer concurso de subvenciones y anticipos celebrado por esta Diputación, y que dada la orientación que sigue el Ministerio de Obras Públicas será difícil conseguir una subvención especial para la construcción de ese camino, toda vez que las peticiones hechas en ese sentido han sido denegadas, y considerando por otra parte que los pueblos que uniría esta vía están comunicados ya por otros caminos vecinales; la Comisión acuerda participarlo así al Sr. Gobernador civil para que haga llegar a los solicitantes las dificultades que se oponen a sus deseos.

Idem.—Membibre de la Hoz.—Hallándose terminadas las obras de la variante hecha en el camino vecinal de Fuentesaúco de Fuentidueña a Membibre de la Hoz; la Comisión acuerda designar a los Diputados don Tomás Cano y don Aurelio Herrero, para que en unión del Jefe de Obras Públicas y del Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales procedan a la recepción de esas obras.

Idem.—Zarzuela del Monte a Navas de San Antonio.—Remitida a informe de la Diputación Provincial por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, una copia de la instancia que ha elevado al Ministerio de Obras Públicas doña Eustaquia García María, solicitando que cesen los trabajos de las obras de construcción del camino de Zarzuela del Monte a Navas de San Antonio hasta tanto que se le abone la correspondiente indemnización por la ocupación de un trozo de una finca de su propiedad; la Comisión acuerda informar al señor Jefe de Obras Públicas que la obra en ejecución es la de construcción del camino vecinal titulado «de la carretera de Segovia a Villacastín, kilómetro 27, por Navas de San Antonio, a la de Madrid a La Coruña, kilómetro 76», y que en esta clase de obras todas las cuestiones referentes a expropiación son de la exclusiva cuenta de los Ayuntamientos constructores del camino y por lo tanto todo lo concerniente a peticiones de autorización e indemnizaciones corre a cargo de las Corporaciones municipales.

Idem.—Segovia.--Leidas las instancias que dirigen a esta Diputación provincial los contratistas de las obras de reparación del firme de los kilómetros 54 al 64 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, y de los kilómetros 2 al 10 del camino de Cuéllar a Membibre de la Hoz, don Tomás Martínez y don Manuel Martín Borregón, solicitando que no se les descuente el gasto de recorrido de las máquinas apisonadoras de la Diputación; visto lo informado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, y considerando que en los presupuestos de gastos para el uso de los cilindros de tracción mecánica figura una partida para gastos de recorrido de automóviles, cuyos presupuestos se hacen de acuerdo con los contratistas, a los que se les entregan para que los examinen con el detenimiento que deseen, prestando despues su conformidad al estampar la firmeza en esos presupuestos, y que a pesar de todo lo anterior al verificarse la liquidación de esos presupuestos no se incluía la partida de referencia, a lo que quiso poner remedio la Comisión Gestora al adoptar su acuerdo de 8 de Marzo próximo pasado, por lo que no puede estimarse que tenga carácter de nuevo impuesto la cobranza de ese gasto, ni puede hablarse para nada de que esa decisión tenga o deba tener efectos retroactivos, toda vez que con ella se tiende a corregir una deficiencia; la Comisión, por unanimidad, acuerda desestimar las solicitudes de los señores Martínez y Martín Borregón.

Idem.—Remitidas por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales la certificación parcial número 2, de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado, titulado «de la carretera de Segovia a Boceguillas a Encinillas», cuyo importe, más los gastos de inspección, asciende a 7.972,08 pesetas, y la número 6, del titulado «de Cortos, anejo de Duruelo, al camino de Sepúlveda a Casla y Prádena, por Duruelo, Sotillo, Duratón y otros, cuyo importe, más los gastos de inspección asciende a 22.098,63 pesetas; la Comisión acuerda aprobar dichas certificaciones y que se remitan al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de Vías y Obras Provinciales.

Idem.—De la carretera de Pardilla a Roa a Aldeanueva de la Serrezuela. —Remitido por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales el proyecto de las obras de nueva construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado, titulado «de la carretera de Pardilla a Roa a Aldeanueva de la Serrezuela por Aldehorno», así como el cuadro detallado de cuanto se refiere a la parte administrativa del mismo, hecha de acuerdo con la proposición presentada al concurso de subvenciones y anticipos de la Diputación por los Ayuntamientos peticionarios; la Comisión acuerda que ambos documentos sean remitidos al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, conforme disponen los artículos 16 de la ley de 13 de Abril de 1877 y el 26 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Carreteras provinciales. — Sangarcía.—Dada lectura de una comunicación que con fecha 15 del actual dirige a la Diputación el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sangarcía, rogando que para facilitar trabajo a la clase obrera de dicha localidad se activen las obras de reparación de la carretera provincial de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, en la parte comprendida en dicho término municipal; la Comisión, oído el informe del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, acuerda manifestar al Ayuntamiento de Sangarcía, que las obras que se están ejecutando en dicha carretera son de reparación del firme, que no necesitan la operación de replanteo y que como aquéllas se efectúan por contrata, la rapidez en su ejecución afecta solamente al contratista, a parte de que la inversión de la piedra no se puede comenzar hasta que no esté ésta en perfectas condiciones de machaqueo y medición, circunstancias indispensables para cumplimentar el pliego de condiciones que rige en las obras.

Material inservible. — Segovia. — Participado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales que don Marcelino Escribano no acepta el precio de 175 pesetas, señalado por la Comisión al material viejo existente en el almacén de herramientas de dicha Sección, y leida una instancia de don Félix Vírseda Manzano, en la que este señor ofrece la cantidad de 102 pesetas por el indicado material; la Comisión acuerda rebajar el precio de esas herramientas inservibles a 125 pesetas y comunicarlo así a los Sres. Vírseda y Escribano, por si alguno de ellos desea adquirirlas en ese precio.

Cédulas personales. — Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Villoslada, Paradinas, Condado de Castilnovo, Navalilla, Bercimuel, Añe y La Higuera, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones y devolverlos a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Varios pueblos.—Presentadas las liquidaciones de los cargos que por cédulas personales se hicieron de las correspondientes al año de 1931 a los Ayuntamientos de Hoyuelos, Pinilla Ambroz, Marugán y El Negredo, de cuyos cargos no devuelven cédula alguna pendiente de recaudación ni fallidas, y las de los de Etreros, Montejo de Arévalo, Nieva, Ortigosa de Pestaño, Tolocirio, Fuentemizarra, Maderuelo, El Muyo, Valdevarnés y Valvieja, de cuyos cargos devuelven cédulas de fallidos, ausen-

tes u otras causas, y también las correspondientes al año de 1930, con devolución de cédulas de fallecidos, ausentados u otras causas, correspondientes a los pueblos de Aguilafuente, Calabazas, Olombrada, Tolocirio, Mozoncillo, Turégano y Sanchonuño; y habiéndose expedido por el Negociado de cédulas personales las notas para su ingreso y deducciones en su caso, por la oficina de Intervención; la Comisión acuerda aprobar las citadas liquidaciones o cuentas de cédulas personales de los años de referencia, en la forma que han sido presentadas, siempre que se hayan llevado a efecto los ingresos y deducciones a que las notas se referían.

Idem.—El Espinar.—Presentada la liquidación de un segundo cargo que por cédulas personales se hicieron de las correspondientes al año de 1930 al Ayuntamiento de El Espinar, importante 200,80 pesetas, de cuyo cargo devuelven cédulas por importe de 110,70 pesetas, a las que acompaña el expediente de fallidos, y habiendo ingresado en la caja provincial la diferencia, la Comisión acuerda aprobar la liquidación o cuenta de cédulas personales del pueblo de referencia y año de 1930, así como el expediente de fallidos, en la forma en que han sido presentados.

Arbitrios provinciales.—Segovia.—De conformidad con lo interesado por el Negociado de Arbitrios provinciales, la Comisión acuerda se proceda a la exacción de los arbitrios provinciales autorizados, y con el fin de facilitar la exacción de algunos de éstos, que por la Sección de Vías y Obras previamente o a la vez que envía a la Intervención de fondos provinciales la certificación de obras ejecutadas, pase al Negociado de Arbitrios nota expresiva de los metros de tierra y piedra o gravilla que en la obra que por la certificación que se haya de pagar se han invertido; y previamente a conceder las licencias para obras de construcción o reformas de edificios lindantes con caminos vecinales o carreteras provinciales, que pase asimismo a dicho Negociado nota suficiente para reclamar del interesado el pago del arbitrio correspondiente.

Contratos administrativos.—Montuenga.—Remitidas a informe de la Comisión Gestora de la Diputación una instancia y dos certificaciones que a la misma acompañan don Pedro Soblechero Martín y don Gaudencio González Esteban, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad obrera del pueblo de Montuenga, en cuya instancia solicitan la revisión de dos contratos hechos por el Ayuntamiento, con el contratista de obras don Andrés Fernández Sánchez, para la captación y conducción de aguas potables para el abastecimiento del pueblo, por entender que aquellos contratos deben refundirse en uno solo, según las disposiciones que citan, con cuyo procedimiento la ejecución de las obras hubiera tenido que salir a subasta; visto lo informado por el señor Oficial mayor Letrado de la Corporación y de conformidad con el mismo; la Comisión acuerda devolver los documentos mencionados al señor Gobernador civil, informándole que no procede que por su Autoridad se resuelva respecto a lo consignado en la instancia de referencia, por estar marcado en el estatuto municipal el procedimiento para entablar el correspondiente recurso debiendo cumplir el Ayuntamiento con lo que determinan los preceptos legales respecto a los abastecicimientos de aguas a las poblaciones.

Bienes provinciales.—Segovia.—Participado por el Sr. Depositario de fondos provinciales que el inquilino del piso bajo, izquierda, de la casa número 8 de la calle de San Juan, de esta Ciudad, propiedad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, llamado don Manuel Martín Cauto, no ha satisfecho el importe de los alquileres correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril del año actual, importantes en total 75 pesetas; la Comisión acuerda que este asunto pase al Procurador de los Tribunales de Justicia para que reclame el pago de dicha cantidad y entable el desahucio del inquilino.

Patronato Nacional de Turismo.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de un Decreto dictado con fecha 12 del actual, por la Presidencia del Consejo de Ministros e inserto en la *Gaceta* del día 21, en el que se declara que pueden seguir abiertas al público las oficinas de información del Patronato Nacional de Turismo establecidas en las capitales y poblaciones que dicha disposición cita, entre las cuales figura Segovia.

Congreso Nacional de Turismo.—Madrid.—Dada lectura de una carta que con fecha 18 del actual, dirige a esta Diputación el Sr. Gerente de la Editorial «Cayón», suplicando se le manifieste la subvención que pueda destinar esta Corporación para la edición de la revista que se propone pupublicar con motivo del I Congreso Nacional de Turismo, la Comisión Gestora, lamentándolo mucho y teniendo en cuenta que el Decreto de 4 de Diciembre de 1931, prohibe a las Diputaciones hacer gastos de carácter voluntario, acuerda manifestar a dicha Editorial, que no es posible conceder ninguna subvención al fin indicado.

Biblioteca provincial.—Segovia y Madrid.— Participado por don José María Arrillaga, Secretario del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, que en breve pondrá a la venta dicho organismo el primer libro de Urbanología, que se ha editado en España, redactado por un español, rogando se le manifieste si la Diputación desea adquirir algunos volúmenes; la Comisión Gestora, con sentimiento, acuerda manifestar al Colegio de referencia que no es posible acceder a dichos deseos por no permitirlo el estado de los fondos provinciales.

Unión de Municipios Españoles. — Madrid. — La Comisión acuerda quedar enterada de una invitación recibida de la Presidencia de la Unión de Municipios Españoles para que se inscriba como congresista en el V Congreso Internacional de Ciudades y Administraciones locales, por la unión internacional del mismo dinero, que se celebrará en Londres del 23 al 28 de Mayo próximo.

Funciones teatrales benéficas.—Segovia.—Habiéndose organizado dos funciones teatrales benéficas que se celebrarán: una en el Teatro Juan Bravo, el día de hoy, a beneficio de los obreros parados, organizada por la Casa del Pueblo, y la otra el día 6 de Mayo próximo en el mismo Teatro, a beneficio del Comedor de Caridad de esta Ciudad, la Comisión acuerda contribuir con un donativo de 15 pesetas para cada una de dichas dos funciones teatrales, cuyos donativos se abonarán con cargo a los fondos de la Diputación.

Adquisición de una máquina de escribir.—Segovia. — Vistas las ofertas hechas a esta Diputación para la adquisición de una máquina de escribir con destino al Negociado de arbitrios y cédulas personales, la Comisión acuerda adquirir una máquina de la marca «Underwood», modelo 6-10, en la cantidad de 1.550 pesetas y además la cesión de dos máquinas viejas de la marca «Yost» que existen en la Corporación.

Orden de sesiones.—Segovia.— La Comisión acuerda señalar los días 6, 17 y 27 para celebrar las sesiones correspondientes al próximo mes de Mayo

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la mañana, de la que se extiende la presente acta de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1386

Diputación Provincial de Segovia

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 27 del actual, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y la Guardia Civil en los meses de Abril y Mayo, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	ABRIL — Pesetas	MAYO — Pesetas
Ración de pan de 0,360 kilogramos	0,33	0,36
Ración ordinaria de cebada, cuatro kilogramos	1,59	1,82
Ración ordinaria de paja, seis kilogramos	0,33	0,32
Litro de aceite	2,04	2,00
Litro de petróleo	0,98	0,92
Kilogramo de carbón	0,22	0,22
Kilogramo de leña	0,10	0,10

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 31 de Mayo de 1932.— El Presidente, Segundo de Andrés.

1391

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

ANUNCIOS

No habiéndose recibido en esta Sección Agronómica las hojas declaratorias de la estadística de aceites de algunos Ayuntamientos, ni comunicado tampoco estos la no existencia de tenedores de mas de 100 kilogramos del mencionado producto, se ruega a los Sres. Alcaldes den cumplimiento a este servicio antes del día 8 del actual mes de Junio, pasada cuya fecha, los morosos serán propuestos para una sanción.

Segovia a 1.° de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.

1372

Se va a proceder por estas oficinas de la Sección Agronómica al pago a las Juntas de informaciones agrícolas de los trabajos y gastos que les ocasionó la confección de padrones y recibos para el cobro del impuesto de plagas del campo del año 1931, a cuyo efecto se les enviará a los señores Alcaldes-Presidentes de esas Juntas un recibo justificativo de la cantidad que vayan a percibir. Los señores Alcaldes que no lo hayan recibido antes del día 10 deben reclamarlo a esta Jefatura.

El pago se efectuará durante el mes de Junio.

Segovia, a 1.° de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.

1375

Alcaldía de Monterrubio

El Ayuntamiento que me honro en presidir, cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular fecha 9 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletín Oficial del día 11 de dicho mes, ha acordado en sesión del día de ayer, se proceda a practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevaderos de este término municipal, dando principio a dichas operaciones el día 8 de Junio próximo a las nueve de la mañana, por el sitio de «Camino de la Fuente Nueva».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insetará en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponda deslindar, y estos puedan ejercer sus derechos ante esta Alcaldía en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Monterrubio, 30 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Luís Moreno.

1384

Alcaldía de Navas de Oro

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular del día 9 de Abril último, inserta en el Boletín Oficial del día 11, número 51, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 28 del actual, ha acordado por unanimidad señalar el día seis del próximo Junio, y hora de las nueve de la mañana, para dar principio al deslinde de las vías pecuarias de carácter general y local y demás bienes del común de vecinos existentes en este término municipal, sirviendo de punto de partida la cañada denominada «Leonesa», siguiendo por el cordel del camino de Cuéllar e itinerario guardado en el deslinde llevado a efecto en el año 1931 que será a la vez rectificado.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento de todos los interesados a quienes afecte el deslinde de dichos bienes.

Navas de Oro, a 31 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Pedro Crespo.

1383

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el expediente de habilitación de diferentes créditos que importan dieciséis mil cuatrocientas diecinueve pesetas cuarenta céntimos para gastos de litigios, representación, deslindes, amojonamientos, adquisición, reparación y conservación del mobiliario, instrucción pública y reparación y conservación de edificios propiedad del Municipio, con el fin de que puedan examinarle y presentar en el plazo de quince días cuantas reclamaciones consideren justas.

Navas de Oro, 31 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Pedro Crespo.

1388

Alcaldía de Becerril

Con el fin de cumplir lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular de fecha 9 de Abril último, inserta en el Boletín Oficial número 11 del citado mes, este Ayuntamiento tiene ocordado se proceda a practicar el deslinde y amojonamiento de caminos locales, cuyas operaciones empezarán en la siguiente forma:

El día 8 del próximo Junio se dará principio por el camino que dirige de este pueblo a Madriguera, a las ocho de su mañana, y a las dos de la tarde de indicado día por el camino que dirige de este pueblo a Villacorta.

El día 9 de repetido mes, a las ocho de la mañana, tendrá lugar el deslinde y amojonamiento del camino que dirige de este pueblo a la villa de Riaza.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en el Boletín Oficial y en tablilla de anuncios de esta Alcaldía, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponden deslindar, y éstos puedan ejercitar cuantos derechos les pertenezcan ante esta Alcaldía, en la forma que previenen las disposiciones vigentes; sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Becerril, 28 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Eleuterio Arranz.

1381

Alcaldía de Navares de Enmedio

Con el fin de cumplir lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular fecha 9 de Abril próximo pasado, inserta en el Boletín Oficial del día 11 del mismo mes, este Ayuntamiento tiene acordado se proceda a practicar el deslinde de amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevaderos de este término municipal, cuyas operaciones empezarán el día diez de Junio próximo, a las diez de la mañana, empezando por el «Orujón de las siete encinas».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dneños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponden deslindar, y éstos puedan ejercitar cuantos derechos les pertenezcan ante esta Alcaldía, en la forma que previenen las disposiciones vigentes; sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Navares de Enmedio, a 29 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Víctor Moreno.

ANUNCIO

Quedan vedadas de pastos las fincas rústicas propiedad de los que suscriben por hallarse sembradas de tallar y plantadas de arboleda, sitas en este término municipal y sitio del río Moros, que lindan con dicho río y pinar de Yanguas de Eresma.

Yanguas de Eresma, 30 de Mayo de 1932.—Claudio Lázaro.—Clemente Yuste.—Lorenzo Fuentes.—P. O., Mariano Cuarental.

IMPRENTA PROVINCIAL

1356

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA

PROVINCIA DE SEGOVIA.—JEFATURA PROVINCIAL

Relación de los tipos unitarios correspondientes a los términos municipales que a continuación se expresan y aprobados con esta fecha por esta Jefatura provincial:

Término municipal de Santa Marta del Cerro

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	RESUMEN POR CLASES			RESUMEN POR CULTIVOS		
		Superficies	Tipos	Riquezas	Superficies	Tipos medios	Riquezas
Huerta	12.ª	0-11-45	149	17,06	0-11-45	149	17,06
Era (como cereal)	5.ª	2-78-23	104	289,36			
Cereal	5.ª	10-33-98	104	1.075,34			
»	6.ª	38-08-78	92	3.504,08			
»	8.ª	57-75-72	67	3.869-73			
»	9.ª	134-54-03	55	7.399,72			
»	11.ª	207-05-78	40	8.282,31			
»	13.ª	295-96-82	28	8.287,11			
»	15.ª	360-37-59	18	6.486,77			
»	17.ª	141-34-76	10	1.413,48	1248-25-69	32,53	40.607,90
Prado	23.ª	10-50-91	106	1.113,96	10-50-91	106	1.113,96
Dehesa	6.ª	40-52-07	21	850,93	40-52-07	21	850,93
Pastizal	2.ª	85-90-01	4,50	386,55	85-90-01	4,50	386,55
Alameda	Única	1-89-52	184	348,72	1-89-52	184	348,72
Pinar	7.ª	0-57-26	47	26,91	0-57-26	47	26,91
Leñas altas (como robledal)	4.ª	3-43-54	15	51,53	3-43-54	15	51,53
Enebral (como pastizal)	1.ª	57-48-59	6	344,92	57-48-59	6	344,92
Totales		1448-69-04		43.748,48	1448-69-04	30,20	43.748,48

Término municipal de Fresno de la Fuente

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	Superficies	Tipos	Riquezas	Superficies	Tipos medios	Riquezas
Cereal	2.ª	1-43-43	178	255,30			
»	3.ª	6-46-71	153	989,46			
»	4.ª	10-26-25	129	1.323,86			
»	5.ª	15-77-93	104	1.641,05			
»	6.ª	39-61-35	92	3.644,45			
»	9.ª	40-00-01	55	2.200,00			
»	12.ª	271-48-61	32	8.687,55			
»	14.ª	341-20-18	23	7.847,64			
»	16.ª	202-06-90	14	2.828,96	928-31-37	31,69	29.418,26
Dehesa pastos	2.ª	4-50-38	75	337,79			
»	3.ª	14-42-85	59	851,28	18-93,23	62,81	1.189,07
Pastizal	2.ª	137-34-47	4,50	618,05	137-34-47	4,50	618,05
Monte bajo encinar	1.ª	3-82-80	14	53,59			
»	2.ª	133-84-88	9	1.204,64			
Monte bajo roble	5.ª	397-65-30	10	3.976,53	535-32-98	9,78	5.234,76
Viña	9.ª	0-12-40	17	2,11	0-12-40	17	2,11
Alameda	Única	0-03-55	184	6,53	0-03-55	184	6,53
Totales		1620-08-00		36.468,78	1620-08-00	22,51	36.468,78

Término municipal de Aldeonsancho

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	Superficies	Tipos	Riquezas	Superficies	Tipos medios	Riquezas
Huerta	11.ª	1-97-31	174	343,32	1-97-31	174	343,32
Era (como cereal)	4.ª	5-63-04	129	723,74			
Cereal	4.ª	10-76-75	129	1.389,00			
»	7.ª	83-19-60	79	6.572,48			
»	10.ª	241-34-57	47	11.343,25			
»	12.ª	217-98-37	32	6.975,48			
»	15.ª	171-72-64	18	3.091,07			
»	17.ª	8-74-77	10	874,77	739-37-74	41,89	30.969,79
Prado	20.ª	0-43-79	135	59,12			
Dehesa pastos	4.ª	1-98-55	32	63,54	2-42-34	50,60	122,66
Pastizal	3.ª	12-75-15	3	38,25	12-75-15	3	38,25
Viña	7.ª	3-40-56	48	163,47			
»	8.ª	24-83-03	32	794,57			
»	9.ª	27-06-52	17	460,11	55-30-11	25,65	1.418,15
Monte bajo roble	»	78-60-75	19	1.493,54			
»	5.ª	0-02-55	10	0,26	78-63-30	18,99	1.493,80
Pinar de propios	5.ª	189-92-06	63	11.965,00	189-92-06	63	11.965,00
Pinar de particulares	6.ª	6-30-31	55	346,67			
»	6.ª	15-51-86	55	853,52			
»	9.ª	3-10-77	31	96,34	24-92-94	52	1.296,53
Pinar exento (como cereal)	17.ª	40-94-65	10	409,47	40-94-65	10	409,47
Alameda	Única	3-43-32	184	631,71	3-43-32	184	631,71
Improductivo		0-59-58	»	»	0-59-58	»	»
Totales		1150-28-50	»	48.688,68	1150-28-50	42,33	48.688,68

Advirtiendo a los propietarios de estos términos municipales que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial en el plazo de quince días, a contar de esta fecha, por conducto de esta Jefatura provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 24 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.